

Hoy marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023), le informo al Señor Juez que, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los opositores se encuentra vencido, connotando que el apoderado de la parte actora dio contestación a las mismas, aclarando que el apoderado de la parte actora se abstuvo de hacer pronunciamiento a la contestación de la demanda presentada por la curadora de los demandados emplazados, misma que se le puso en conocimiento por auto adiado el 7 de diciembre del año 2022; y la apoderada de los opositores allegó solicitud el día 3 de marzo de la presente anualidad, y el proceso que refiere el apoderado de la actora radicado bajo el N° 2011-00091-00, una vez revisados los libros radicadores y de historia existentes, se constató que corresponde al proceso de saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble, que adelantó la ciudadana María Emilia Venegas Sánchez y José Vicente Venegas Sánchez, a través de apoderada, misma que se archivó el 9 de julio de 2018, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00125-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	BIBIANA FARLEY VENEGAS V. (actúa para la sucesión).
ASUNTO:	ORDENA DESARCHIVAR DILIGENCIAS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE CRUZ MARÍA CONTRERAS Y O.
APODERADA:	Dra. ROSA AZA LOZANO
CURADOR AD LITEM:	Dra. SANDRA YASMIN LÓPEZ MORENO.

Marzo nueve (9) dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al paginarío el escrito contentivo de réplica presentado por el Dr. Yury Díaz Patiño, apoderado de la parte actora a las excepciones de mérito propuestas por la Dra. Rosa Aza Lozano, apoderada de los opositores.

Ha de aclararse que, si bien es cierto que el fundamento de las excepciones de mérito, son los mismos a las que se propusieron como previas, las cuales ya se resolvieron; su trámite difiere dado que aquellas se resuelven en la sentencia conforme lo indica el artículo 282 del C.G.P; previo traslado a la parte actora conforme lo ordena el artículo 391, inciso 6, parte final del C.G.P; acto procesal que se cumplió en proveído adiado el 16 de febrero de presente año.

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte actora, de desarchivo del proceso radicado bajo el N° 2011-00091-00, referido en el informe secretarial que precede, encontrándose acreditado el pago de arancel judicial para su desarchivo, se ordena desarchivar el mismo, cumplido lo anterior vuelvan las diligencias para resolver lo pertinente.

Se tiene como canal digital del Dr. Yury Díaz Patiño, el correo yurydiaz.abogado@hotmail.com para efectos de notificaciones; por último, la solicitud invocada por la apoderada de los opositores de dar continuidad a la

audiencia referida en el artículo 372 del C.G.P; se resolverá en escenario procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 008 FIJADO HOY 10-03-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**